

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornetto, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del día 10 Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. D. Manuel Gonzalez Valdés, vicepresidente.

Abierta á la una con asistencia de los Sres. D. Manuel Gonzalez Valdés, Vice-presidente, Cuervo, Figares, Valledor, Pola, Blanco y Ortiguera, Garcia Bernardo, Castaño, Posada, Melendez de Arvas, Carbajal, Cuevas, Gil, Vega, Campoamor, Rios, Gonzalez Valdés (D Pedro), Pardo, Collado, Riego, Corujedo, Noriega, Gomez Azcona, Cienfuegos y Gonzalez Diaz, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasasen á la Junta provincial de Instrucción pública para su informe, las comunicaciones de la Direccion general del ramo que traslada el Gobierno de la provincia y Academia de Bellas Artes de esta capital, nombrando á D. Andrés Alen primero y á don Miguel Arevalo despues para la plaza de profesor de dibujo aplicado á las artes y fabricacion de la citada Escuela.

Dada cuenta del expediente de competencia que remite á informe el señor Gobernador de la provincia, promovido por el Alcalde de Castropol con motivo de un cierro construido por D. Jaime Noriega en terreno público ó comun; se acordó que pase á una Comision compuesta de los señores Corujedo, Gonzalez Valdés (don Pedro), y Guzman, la cual informe sobre el mismo y cuya Comision quedará con el carácter de permanente, con la denominacion de Comision de asuntos contenciosos.

Dada igualmente cuenta del escrito presentado por la Contaduría proponiendo, por las razones que espresa, que la Diputacion se sirva apoderar á la persona que estime conveniente autorizándola entre otras cosas para ges-

tionar la liquidacion y conversion de los bonos del Tesoro que posee la Diputacion y para percibir los intereses devengados.

El Sr. Carbajal propuso que quedase dicho escrito sobre la mesa á lo cual se opuso el Sr. Mendez Vigo, pidiendo que se designase desde luego la persona que debia autorizarse, atendido el carácter urgente del asunto y despues de haber rectificado el Sr. Carbajal y Mendez Vigo, se acordó designar desde luego la persona que debia autorizarse, atendiendo al carácter urgente del asunto; y despues de haber rectificado el Sr. Carbajal y Mendez Vigo se acordó designar una comision que proponga la persona á la cual se haya de autorizar, y para cuya Comision fueron nombrados, á propuesta del señor presidente, los Sres. Castaño, Gonzalez Valdés (D. Pedro) y Carbajal.

Seguidamente el Sr. Gonzalez Valdés (D. Pedro) pidió la palabra y obtenida dijo: que existia en Madrid una cantidad importante en papel del Estado para convertirla en deuda intransferible con aplicacion á Instrucción pública, y que no habiendo podido obtener este resultado por las razones que espuso, proponia que la Comision que se acababa de nombrar junto con otra que se designase por la Junta provincial de primera enseñanza hiciesse las gestiones necesarias para obtener la espresada conversion y que de no ser posible obtenerla con aplicacion á Instrucción pública lo fuese con destino á Beneficencia, pues en todo caso redundaría en bien de la provincia.

El Sr. Mendez Vigo contestó que existiendo antecedentes acerca de estos fondos, algunos de los cuales eran aplicables á Beneficencia, la Comision que se proponia debia tener por objeto deslindar el carácter de estos fondos para pedir su aplicacion á uno u otro ramo segun sus fundaciones; y habiendo el Sr. Gonzalez Valdés (don Pedro) insistido en su idea por hallarse el expediente en Madrid, el Sr. Co-

rujedo habló de conformidad á lo propuesto por el Sr. Mendez Vigo. En este estado el Sr. D. Pedro Gonzalez Valdés formuló por escrito su proposicion en los siguientes términos.

«Para la conversion del papel del Estado intransferible del 3 por 100 que la Junta provincial de primera enseñanza ha remitido á su comisionado, propongo:

Que la Diputacion nombre y autorice una Comision de su seno para que procure que aquella se realice desde luego y caso que no corresponda aplicar sus intereses á la instruccion pública sea en favor de la Beneficencia.—Pedro Gonzalez Valdés.»

El Sr. Mendez Vigo dijo que estaba conforme con ella siempre y cuando se pasasen á la Comision los antecedentes que sobre este asunto obraban en la Diputacion para que hiciese el deslinde propuesto.

El Sr. Gil apoyó lo dicho por el Sr. Mendez Vigo á quien contestó el Sr. Valledor, y habiendo el señor Mendez Vigo formulado por escrito su enmienda en los siguientes términos:

«Examinando antes los antecedentes y acuerdos que tiene tomado la Diputacion, sobre la aplicacion de los fondos de obras pías, á instruccion pública, ó á Beneficencia segun sus fundaciones.—Mendez Vigo.»

El Sr. Gonzalez Valdés dijo que no la admitia por hallarse ya en Madrid el expediente de que se trata para la resolucion del Gobierno.

Puesta á votacion la enmienda del Sr. Mendez de Vigo fué desechada, siendo seguidamente aprobada la proposicion del Sr. Gonzalez Valdés (don Pedro).

En vista del resultado de la votacion se nombró para formar la Comision y á propuesta del señor presidente á los Sres. Garcia Bernardo, Corujedo y Guzman.

El Sr. Gil preguntó cual era el objeto de esta Comision existiendo ya un representante en Madrid por parte de la Junta de instruccion primaria, cuya pregunta hizo tambien el Sr. Cuervo

y á la cual contestó el Sr. Gonzalez Valdés (Don Pedro) diciendo que era el de cooperar al pronto y favorable despacho del asunto.

Acto continuo manifestó el señor presidente que se iba á proceder á la discusion de la Memoria de la Comision provincial y propuso como igualmente el Sr. Corujedo que pasaran á las respectivas comisiones los expedientes, á que aquella se referia.

El Sr. Castaño manifestó que no habia número suficiente de señores diputados para deliberar en vista de lo cual el señor presidente dispuso se contara su número y resultando no haberlo hizo constar que se habrian ausentado del Salon, los Sres. Valledor, Blanco y Ortiguera y Gonzalez Valdés (don Pedro) estos dos últimos para asuntos urgentes é imprescindibles, y se levantó la sesion de que el infrascrito secretario certifica.—El vicepresidente, Manuel Gonzalez Valdés.—El Secretario, Zenon Melendez de Arvas.

### SECCION DE FOMENTO.

*Don Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.*

Hago saber: que D. José Madrido, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ignacio Herrero gerente de la Sociedad carbonera de Sta. Ana, ha presentado solicitud de registro de 259 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Las Quintanas 1.ª*, siti en terreno de la Viuda de Carlomagno, paraje llamado Chemoya, parroquia de Blimea, concejo de S. Martin del Rey, lindante N. con la Campaña, S. Valle de Tisaña, E. pueblo de las Gallezas y O. mina Victoria y Buenavista.

Verificase designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida del afloramiento relacionado con las 259 hectáreas una en direccion 159.ª al caballo E. de la cabaña de José Iglesia y otra en la de

195.º al caballete N. de la cabaña de Pedro del Cuello, desde dicho punto se midiran 505 metros direccion 132.º, colocando la 1.ª estaca; de esta al O. 300 metros 2.ª; de esta al N. 400, 3.ª; de esta al 270, 4.ª; de esta al N. 1060, 5.ª; de esta al E. 1530, 6.ª; de esta al S. 2,000, 7.ª; de esta al E. 960, 8.ª; y de esta a la 1.ª 640, cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 31 de Octubre de 1871.  
—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad carbonera de S.ª Ana, ha presentado solicitud de registro de 204 hectareas de la mina carbon que se conocerá con el nombre de 2.ª Soto de Blimea, sita en terreno de la viuda de Julián Hevia, paraje llamado Soto de Blimea, parroquia de Blimea, concejo de S. Martín del Rey, lindante al S. con la de Sierra, N. con el de Nalon y mina Sultana, O. con Escobedo y Fortunera y E. con la Caberada.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento relacionado con la casa del Soto, de D. Rafael Suarez, desde el angulo N. O. de dicha casa se mediran al N. M. 400 metros, y se fijará la 1.ª estaca, de esta al O. 800 2.ª; de esta al S. 1,200, 3.ª; de esta al E. 1,700, 4.ª; de esta al N. 1,200, 5.ª; y de esta a la 1.ª 800, cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.  
—Eduardo Barreras.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

##### Aprehensiones.—Circular.

Por la Direccion general de Rentas se comunica a esta Administracion con fecha 13 del corriente la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 13 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, a consecuencia del excesivo retraso con que en algunas Administraciones económicas se reúnen las Juntas Administrativas, segun previene el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuya circunstancia impide que los tabacos de contrabando que se aprehenden, sean remitidos inmedia-

tamente a la Fábrica mas próxima, y que los partícipes cobren con la debida puntualidad los premios que por dicho servicio les concede la legislacion vigente. La viciosa práctica que se sigue hace tiempo, ha ocasionado graves perjuicios a los intereses de la Hacienda y de los aprehensores, y como su continuacion daria lugar a que cayese en olvido el mencionado Real decreto, a pesar de enérgicas circulares comunicadas a los Jefes económicos en distintas épocas, previéndoles que no demorasen la terminacion de los expedientes que por aprehensiones de tabacos se habian incoado en todas las provincias, S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de las Administraciones económicas dispondrán que todos los tabacos aprehendidos ó que se aprehendieran dentro del limite de su provincia, sean remitidos inmediatamente a las respectivas capitales, con diligencia que acredite el acto y las circunstancias de la aprehension. Tan pronto como reciban dicho género y a presencia de los mismos aprehensores ó de la persona que lo acompañe, procederá a su peso, espresando el bruto y neto que harán estampar en los bultos y estos serán precintados, de modo que no puedan ser abiertos hasta que no llegue a la Fábrica.

2.ª A las veinticuatro horas de recibirse los tabacos en los almacenes de las capitales, los Jefes económicos convocarán para el dia siguiente la Junta Administrativa a quien corresponde hacer la declaracion del comiso. En la citacion que se haga a los reos para que asistan a dicho acto, se les advertirá que vayan acompañados de un comerciante matriculado en el subsidio para que los represente, y si lo llevaren, la Administracion lo nombrará de oficio, a fin de que se celebre la Junta despues de transcurridos dos dias.

3.ª El mismo dia en que recaiga el acuerdo a que se refiere la anterior disposicion, los Jefes económicos lo pondrán en conocimiento de la Direccion general del ramo, por medio de telegrama, remitiendo a la vez por el correo copias del acta de aprehension y de la que acredite el fallo.

4.ª Los documentos referentes a cada aprehension serán remitidos a la Direccion del ramo en un solo oficio, en el que siempre se hará constar el número del expediente, peso bruto y neto por kilogramos del tabaco que comprende, el dia y punto en que fué aprehendido, así como la fuerza que lo efectuó; los reos, si los hubiere, y el número y fecha de la guia con que se remite el género a la Fábrica.

5.ª Siempre que las Juntas Administrativas declaren el comiso de los tabacos y éstos no sean de los elaborados en Cuba y Puerto-Rico, los Jefes económicos dispondrán inmediatamente que por el contratista de conduccion se lleve desde luego el género decomisado a la Fábrica mas próxima, participando a la Direccion, en oficios que la misma facilitará, el dia en que se verifique la remesa, la cual solo podrá suspenderse en los casos siguientes:

Primero. Cuando los interesados no se conformen con la declaracion de comiso, en cuyo caso deberá esperarse a que el Gobierno resuelva sobre el recurso que aquellos hubiesen interpuesto contra el acuerdo de la Junta, siempre que lo hicieren con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Setiembre de 1854.

Segundo. Cuando no haya Fábrica en la provincia y la aprehension no

llegare a 50 kilogramos de tabaco, entonces se retendrá ésta en los almacenes de efectos estancados hasta que se efectúen otras con las cuales pueda completarse cuando menos la indicada cantidad; pero de todos modos, si a fin de cada mes no se hubiese conseguido el objeto será remitido desde luego a dicho establecimiento sin escusa de ningun género, el número de kilogramos que exista depositado.

6.ª Los Jefes económicos expedirán siempre una guia por cada aprehension de las comprendidas en las remesas que efectúen a las Fábricas, facilitando a la vez a estos establecimientos las indispensables noticias que determina la circular de la suprimida Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Setiembre de 1867.

7.ª Cuando los Jefes de las Fábricas reciban menor cantidad de tabaco que la declarada en el acto de la aprehension por el guarda-almacen de efectos estancados, exigirán desde luego al Jefe remitente, ó en su caso a los conductores, el reintegro a precio de estanco de las faltas advertidas, segun disponen las reglas 4.ª y 5.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1858.

8.ª Las Fábricas de tabaco reconocerán y calificarán de útiles é inútiles los procedentes de comiso, dentro de los cuatro dias siguientes al en que hubiesen recibido el género, observando en estos casos todas las formalidades prevenidas por instruccion y las que determina la citada circular de 14 de Setiembre, haciendo además constar en los testimonios que espidan, las noticias que contiene la prevencion 1.ª de la orden-circular que se les dirigió en 2 de Junio de 1870.

9.ª Al dia siguiente de haberse terminado el reconocimiento de los tabacos, las Fábricas remitirán a la Direccion general y dependencias de donde proceden los comisos, copia de los testimonios a que se refiere la regla anterior.

10. El mismo dia en que los Jefes económicos reciban los indicados testimonios formarán la liquidacion del premio que corresponde a los aprehensores, con arreglo a la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 25 de Junio de 1870, y demás prevenciones hechas al comunicarla en 2 de Julio siguiente; en la inteligencia, de que el total importe de todas las aprehensiones que se efectúen durante un mes, se incluirá en el primer pedido de fondos que se dirija a la Direccion de Rentas, y tan pronto como reciban la consignacion, procederán sin demora a su pago, teniendo entendido que esta obligacion, como de preferencia, se satisfará siempre despues de Guerra y antes que los empleados activos, a fin de evitar el menor retraso y justas reclamaciones por parte de los aprehensores.

11. En el dia en que se efectúen los pagos, los Jefes económicos remitirán a la Direccion general una copia autorizada de la liquidacion que por cada aprehension deben formar, en la cual se hará constar la fecha en que se verifican, teniendo cuidado de que los oficios con que se remitan estos documentos estén redactados con todas las noticias que determina la regla cuarta.

12. La Direccion general del Tesoro público adoptará las disposiciones que estimen procedentes, a fin de que las cantidades que reclame la de Rentas para el pago de premios a los aprehensores de tabacos, sean satisfechas en todas las provincias tan pronto como estas reciban las oportunas distribuciones de fondos.

13. Los tabacos elaborados procedentes de Cuba y Puerto-Rico, que en adelante se aprehenda, continuarán rigiéndose por la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Julio de 1869 y demás prevenciones hechas al comunicarla en 23 de Agosto siguiente y en la actualidad por el apéndice cuarto de las Ordenanzas generales de Aduanas referente al mismo servicio.

14. A los Jefes económicos y oficiales de las secciones de Estancadas de todas las provincias, así como tambien a los Administradores de las Fábricas de tabacos que, olvidando sus deberes dejaren de prestar la debida atencion a tan importante servicio, no cumpliendo en los plazos señalados con todas y cada una de las prescripciones establecidas, les serán aplicables inexorablemente desde esta fecha, las correcciones siguientes:

Por la primera omision que se observe en cualquiera de aquellas, incurrirán en la supresion de quince dias de haber.

Por la segunda, en la de un mes de sueldo.

Por la tercera, en la suspension de empleo y sueldo, sin perjuicio de que se dé cuenta a este Ministerio de mi cargo, a fin de que, en vista de lo resultante, resuelva lo que estime procedente.

15. Queda autorizada la Direccion general de Rentas para imponer a todos los funcionarios que resultaren culpables, las multas designadas en las correcciones anteriores. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que con remision de ejemplares impresos para que los distribuya entre los Administradores subalternos, traslado a V. S. para su más exacto cumplimiento, disponiendo que la preinserta Real orden se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los funcionarios encargados de llenar las prescripciones que aquella comprende, no puedan en ningun caso alegar ignorancia; pues la Direccion de mi cargo está decidida a no tolerar la más leve falta en tan importante y trascendental servicio. Igualmente son adjuntos los oficios de remesa que menciona la regla 5.ª, cuyos blancos y casillas deberán siempre llenarse.

Del recibo de esta orden-circular y de su publicacion, se servirá V. S. dar el oportuno aviso, remitiendo a la vez a este Centro Directivo, el *Boletín* en que la misma aparezca inserta.

Y esta Administracion económica cumpliendo con lo que se le previene, ha dispuesto la insercion de la preinserta Real disposicion en el presente *Boletín oficial* para la debida notoriedad y efectos consiguientes.

Oviedo 23 de Noviembre de 1871.  
—Manuel L. Fariñas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Propiedades.

RELACION de las cantidades que se hallan en descubierto por plazos de fincas vendidas, á pesar de haber sido avisados los compradores en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 21 de Enero de 1867, y espedido los apremios contra ellos en el mes próximo pasado.

Table with columns: Nombres de los deudores, Vecindad, Fóllo de la cuenta, Plazos, Pro e-dencia, Ven-imiento, IMPORTE. Pesetas. Rows include names like Antonio Alonso, José Diaz Valmori, Elviro Lozano á Bruno Lledia, etc.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Avilés.

Habiendo demostrado la experiencia que las condiciones y circunstancias de este distrito municipal, no corresponden á la division de colegio electoral y secciones de los mismos que el Ayuntamiento habia acordado conforme á las prescripciones del artículo 36 de la ley municipal, esta Corporacion en virtud de lo prevenido en el artículo 44 d. l. electoral acordó modificar la division reduciendo á dos los espesos colegio como antes estaba dividido sin que hubiese dificultad alguna para emitir libremente el sufragio.

Por lo tanto, para en las sucesivas elecciones ordinarias a contar desde la fecha de los tres meses despues de terminado el expediente, la municipalidad dispuso hacer la division del modo siguiente. Colegio de Avilés, calles y rieras. = Idem de Sabugo, idem. idem.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos por las citadas leyes en sus relativos artículos.

Avilés y Noviembre 23 de 1871. = El alcalde, Francisco M. Grañe.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 12 de Enero próximo en las casas conistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado.

Clero. = Rústicas.

Partido de Infieso.

Menor cuantía.

Núm. 13.065 del inventario adicional. Una finca á labor, sita en la lloa de los Campos, términos del pueblo de Ovin.

parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente de las ánimas de dicha parroquia que lleva Manuel Ovin y Francisco Criado: estension 1 1/2 día de bueyes (6,85 áreas.) de tercera clase; linda Norte conde de Velarde, Sur Cosme del Sastre, Este Antonio la Vega y Oeste pared y camino. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.066 de id. Otra id. á id. en la ería de Santiago, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva José Díaz Novallín: estension 1 y 1/2 días de bueyes (19,20 áreas.) de tercera clase; linda Norte terreno bravo, Sr Juan Fernandez, Este Benito Suarez y Oeste Antonio Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.067 de id. Otra id. á prado en términos de Monga, parroquia concejo y procedencia indicados, que lleva Felipe Canteli: estension 1 día de bueyes (13,05 áreas.) de segunda clase y contiene 15 manzanos y 5 castaños; linda Norte, Sur y Oeste sebe y camino y Este D. Alejandro Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.068 de id. Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el pueblo de Piloñeta; parroquia concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Carlos de Nava, y son las siguientes:

Una finca á labor sita en la ería de la Hebesa, de estension 1 1/2 día de bueyes (6,07 áreas.) de tercera clase; linda Norte Bernardo Fernandez, Este Bernardo Redondo, Sur D. Jacobo Rubio, y Oeste Juan Gonzalez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. destinada á castañedo, llamada de Ovin, de estension 1 día de bueyes (12,58 áreas.) de tercera calidad, conteniendo 12 castaños de produccion y 5 plantones; linda por los cuatro vientos con caminos vecinales. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta el arbolado 25 pesetas y el terreno en 50 que hacen 75 pesetas.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasadas en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.069 de id. Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en términos del pueblo de la Cobertoria, parroquia, concejo y procedencia arriba dichos, que lleva Gabriel Onís, y son las siguientes.

Un castañedo con seis castaños de poca produccion de estension 1 1/8 día de bueyes (1,59 áreas.) que linda Norte y Sur Manuela Noriega; Este el colono y Oeste doña Celestina Castañon. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. con 2 cañales y 2 plantones: estension 2,00 áreas, que linda Norte camino, Este Carlos Diaz, Sur Pedro Ordóñez y Oeste senda. Este castañedo se halla cruzado de varias sendas: Tasado en renta en 75 céntimos y en venta en 10 pesetas.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 35 pesetas y capitalizado por la renta de 1,75 graduada por los peritos en 30 pesetas 37 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 13.070 de id. Una finca á labor, sita en la ería de la Hadesa, términos del pueblo de Piloñeta, parroquia, concejo y procedencia descritos, que lleva Juan Ovin: estension 1 día de bueyes (13,16 áreas.) de segunda clase; linda Norte Antonio Pelaez, Este Bernardo Pelaez, Sur el mismo Pelaez y Oeste Jayiera Noriega y D. Jacobo Rubio. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los

peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.071 de id. Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el pueblo y parroquia de Cuena, concejo y procedencia que las anteriores y son las siguientes:

Una finca á prado, sita en la ería de Cuena, que llevan Manuel de Villa, Manuel y Leandro Llamedo: estension 1 y 1/2 días de bueyes (18,90 áreas.) de tercera clase y secano; linda Norte herederos de Viceate Diaz, Este sebe y bienes de esta procedencia, Sur sebe y José Diaz y Oeste José Diaz. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 187,50.

Otra id. en idem á labor y pasto que llevan los mismos, de estension 1 1/2 día de bueyes (6,15 áreas.) de tercera clase con 30 robles de cria; linda Norte sebe y Vicente Diaz, Este pared y Vicente Carbajal, Sur y Oeste sebe y la finca anterior. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á labor en la Hesa de la Vega, términos de Monga, que lleva Manuel de Villa, de estension 3 1/4 día de bueyes (10,16 áreas.) de segunda calidad, linda Norte Benita Nicolás, Este pared y José Diaz; Sur Vicente Gonzalez Diaz, y Oeste Manuel Ordóñez. Tasada en renta en 9 pesetas, y en venta en 225.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 20 50 pesetas, graduada por los peritos en 461,25 y tasadas en 512 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Somano y D. Andrés López, el primero nombrado por la Hacienda.

**Partido de Cangas de Tineo.**

Núm. 13.072 del inventario adicional. Un terreno hermo con algunos castaños de mala calidad, llamado el Regueron, procedente de la fabrica de Cortes, que lleva Francisco de Llano, vecino del Corral, arrabal de la villa de Cangas de Tineo, concejo de este nombre: estension 2,41,53 hectareas de tercera clase; linda Norte tierra de Juan Barbará, Sur otra de Francisco Garcia, Este cierre del cortinal de Carriellos y Oeste la carretera. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,75 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Manuel Martínez y D. Leonardo Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª Nose admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fue en rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuanto se adjudicará el mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continúan pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de utilizarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y dere-

chos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente alguna gravanza al comprador en los términos que en la ya citada ley se detemina.

5.ª Los compradores de bienes comprados en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 se en dirigen á la administración antes de establecer en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitara con los poseedores citándose de eviccion á la administración.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infesto y Cangas de Tineo, respecto de las fincas anuñadas que radicem en sus términos judiciales.

Oviedo 24 de Noviembre de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

**NOTAS.**

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, en sus productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública, que por cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre originen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ARANCEL**

para

**LOS JUZGADOS MUNICIPALES.**

En la imprenta del Boletín Oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al

infimo precio de 3 reales ejemplar.

SE HALLA VACANTE LA PLAZA DE Capellan del Bergantín Victoria, próximo á salir de Gijón para la Habana.

Los señores sacerdotes que deseen obtenerla, pueden dirigirse al armador de dicho buque D. Eugenio Lopez, de Gijón.

**DEPOSITO**  
de calendarios del verdadero y legitimo zaragozano  
D. Mariano Castillo,  
para el año  
1872,

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol núm. 13,  
al precio de 3 rs. 25 cénts. docena.

Llevando el portador se hace rebaja en consideracion al pedido. Tambien se hallan á la venta el de La Risa, Los chistes y el Hispano americano, á cuatro reales uno.

**GRAN ALMACEN DE TABACOS.**

Acaban de llegar á la acreditada tabaquería de doña Rafaela Goy, Ru. 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante surtido de tabacos de las principales tabaquerías de la Isla de Cuba.

En la imprenta del Boletín oficial, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, e libros para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

**VENTA**

**A VOLUNTAD DEL DUEÑO.**

La nombrada posesion de la Parra, en la amena ribera de Amundi, término del paseo de Villaviciosa, en la encrucijada de las carreteras de Infesto y Oviedo donde se hallará utilidad y recreo.

De las condiciones darán razon en Oviedo D. José Suarez Solis, Cimadevilla, núm. 10, Gijón corradu de los Sres. Marina, Valle, Menchaca y compañía, Avilés D. José Fernandez Perdonés, Plaza de la Constitución, Villaviciosa, propietario D. Ramon Garcia del Busto.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,  
Campo de la Lana, 1.